

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente Reorganización Empresarial del ANDRES MAURICIO SANCHEZ MOREANO, para continuar con el trámite procesal pertinente, informando que el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, remite de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 el proceso ejecutivo singular instaurado por Bancolombia S.A. en contra de Andrés Mauricio Sánchez Moreano. Obra relación de acreencias a favor de AV Villas allegados por la representante legal Olga Janeth Arias Rios, quien solicita se le reconozca personería dentro del presente asunto. Así también, el deudor solicita levantamiento de medida cautelar de embargo sobre salario decretada dentro de proceso ejecutivo que cursó en el juzgado 13 Civil Municipal y fue remitido al Juzgado 7 Civil Mpal de Ejecución de Sentencias, el cual se encuentra incorporado al presente expediente de reorganización. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023
La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1407/2020-00004-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente proceso de Reorganización Empresarial del deudor ANDRES MAURICIO SANCHEZ MOREANO, y los documentos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1. INCORPORAR a los autos, el proceso ejecutivo singular instaurado por BANCOLOMBIA en contra de Andrés Mauricio Sánchez Moreano con radicado N°76001418901120180028500, el cual fue remitido por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, para que obre y conste en el proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Olga Janeth Arias Rios, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.761.162 y T.P. N° 91.475 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la entidad bancaria AV VILLAS.

3.- Tener en cuenta los créditos relacionados por Banco AV Villas respecto de los créditos No.2012828 y tarjeta de Crédito terminada en 7576.

4. REQUERIR al deudor - Promotor, para que, dentro del término de treinta días siguientes, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del auto de apertura, allegando los estados financieros actualizados y la información relevante que permita evaluar la situación del deudor, obligación de debe cumplir dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, al tenor de lo dispuesto en el Num.5 del Art.19 de la ley 1116/06.

Así mismo, allegue el inventario de bienes actualizado y el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto actualizados con los valores adeudados y la indicación discriminada de los derechos de voto, conforme lo dispone el artículo 19 numeral 4° de la ley 1116 de 2006. Con la advertencia que si vencido dicho término no cumple con la carga aludida, de dará aplicación al desistimiento tácito contemplado en el inciso 2° del numeral 1° del art.317 del C.G.P.

5. Negar la petición del deudor de levantamiento de medida de embargo sobre salario y cuentas bancarias, decretada por el juzgado 13 Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo remitido al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y que se encuentra incorporado a la presente reorganización empresarial, en virtud que conforme a los dispuesto en el art.20 de la ley 1116 de 2006, las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos que se adelanten en contra del deudor continúan vigentes y por cuenta del proceso de reorganización empresarial.

6. Oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali y al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, solicitándoles se sirvan convertir a la cuenta del banco agrario de este despacho judicial, los depósitos judiciales que por concepto de embargos se encuentren consignados por cuenta del proceso ejecutivo singular instaurado por Banco AV Villas en contra de Andrés Mauricio Sánchez Moreano con radicado N°760014003013-2018- 00562-00.

7. Oficiar al Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, solicitando se sirva convertir a la cuenta del banco agrario de este despacho judicial, los depósitos judiciales que por concepto de embargos se encuentren consignados por cuenta del proceso ejecutivo singular instaurado por BANCOLOMBIA en contra de Andrés Mauricio Sánchez Moreano con radicado N°76001418901120180028500.

8. Librar oficio a la Cámara de Comercio de Cali comunicando la inscripción del auto de apertura del proceso de reorganización empresarial y el registro de las medidas decretadas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° y 5° del auto de apertura, adjuntando copia del presente auto, constancia de copia auténtica y de ejecutoria del Auto No.50 del 16 de enero de 2020, del aviso fijado el 11 de marzo de 2020 y del auto No.1418 del 7 septiembre de 2022, mediante el cual se designó al deudor como Promotor, sin que por tanto sea necesario expedir acta de posesión.

Notifíquese,

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/2020-00004-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. **162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de Octubre de 2023

La Secretaria
Sandra Arboleda Sánchez

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede073ec4ae7b234cba0df2517b75070736a8592cde7438ffbe5c90725582133**

Documento generado en 29/09/2023 02:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>